

104
352
389

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 JUL. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900395 00

Teniendo en cuenta lo indicados por los Juzgado Sexto (6º) y Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá, por secretaría remítase las comunicaciones dirigidas a las precitadas entidades con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad referidos (fl. 347 y 350 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 45
Fijado hoy 21 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

no se publica por
el acuerdo pesJA 20-11593
del 15 de juli 2020

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FJADO, HOY 45
No. 4 AGO 2020
La Secretaria,

URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2019 - 395

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25/09/2020 9:07 AM

ra: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (78 KB)

anco y negro11205.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Señores

Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Reciban un cordial Saludo.

Por medio de la presente les solicitamos dar trámite inmediato a
la solicitud presentada por el juzgado 24 Civil del Circuito de
Bogotá con carácter URGENTE, respecto del proceso No.
1001400300620170071900, para que el mismo ingrese al
despacho con miras a resolver lo pertinente.

Atentamente

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

De: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:57 a. m.

Para: Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <s01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08

Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado

0 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2019 - 395

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO
¡URGENTE!**

Buen día,

Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el CPACA, me permito notificar requerimiento del proceso de la referencia.

Adjunto ofició remisorio.

Lo anterior para lo pertinente,

ALEXANDER CARDOZO GÓMEZ

Asistente Judicial Grado 6°

Tel: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey
telefax 3421349, correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2062

VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201900395 de JCH SERVICES S.A.S. (9005105606) contra ECOALIMENTOS S.A.S. (9002786015)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la medida cautelar innominada de **SUSPENDER** el proceso que se tramita en ese Despacho con radicado No. **11001400300620170071900**, de BOGOTANA DE LÁCTEOS LTDA contra UNIÓN TEMPORAL CAPITALIÑOS SED 2016, (proveniente del Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá), hasta que se defina la validez y existencia del contrato mediante el cual se creó Unión Temporal Capitaliños SED 2016, esto es por el tiempo que dure el pleito de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar cítese referencia completa.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



*Recebo
Letra.*

489-201-008



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2017-00719

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá –fl. 104 a 106-, especialmente la solicitud contenida en el oficio No. 2062 de fecha 21 de septiembre de 2020 –fl. 106-, y como quiera que dentro del proceso Verbal con radicado No. 110013103024201900395 se está debatiendo respecto de la existencia de la Unión Temporal Capitaliños SED 2016 –parte pasiva dentro del presente asunto-, el despacho accede a lo solicitado por la autoridad Judicial mencionada.

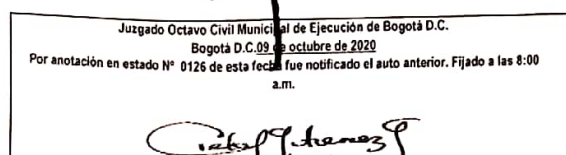
Así las cosas, el Despacho **resuelve**:

- 1.- **Suspender** el trámite del presente asunto **de forma indefinida** en atención a lo solicitado por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá.
- 2.- Por Secretaria **notifíquese** la presente decisión vía correo electrónico a las partes y sus apoderados.
- 3.- **Oficiése** con destino al Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá poniendo en conocimiento la decisión adoptada en esta providencia y requiriéndole para que proceda a informar periódicamente respecto del trámite allí surtido como quiera que resulta necesario establecer la forma de proceder respecto del crédito cobrado dentro del presente asunto por el demandante Bogotana de Lácteos LTDA.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2016-0014

Previo a decidir lo correspondiente sobre la solicitud militante a folio 27 de la presente encuadernación, la parte interesada acredite el trámite impartido al Oficio No. 2630 del 31 de julio de 2019, militante a folio 26 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 25-2018-0392

Previo a decidir lo correspondiente sobre la solicitud de reconocimiento de personería que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Paola Andrea Spinel Matallana**.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 25-2018-0392

lencido el término establecido en el auto del 24 de septiembre de 2020 –folio 68 cd. 1-, y por encontrarse la apoderada facultada para desistir –folio 58 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese (2),

SANDRA MARCELA TARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.,

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2017-00030

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Richard Giovanni Suarez Torres por Secretaría ofíciase nuevamente al **Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que en caso de encontrarse títulos judiciales pendientes constituidos para el presente asunto, proceda a **convertirlos**, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

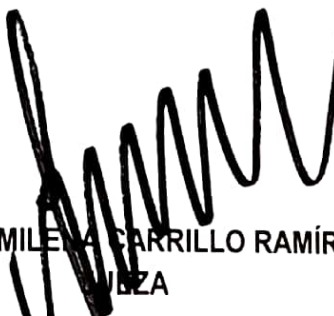
Por secretaria tramítense directamente el oficio elaborado en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

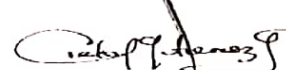
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JIZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha que notifico el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 44-2016-0072

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el apoderado judicial en sustitución de acuerdo al poder visto a folio 153, acredite la facultad para recibir que debe ser otorgada de manera directa por la entidad demandante o allegue debidamente coadyubada la solicitud por la demandante.

Notifíquese,

SANDRA MILENA SARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019 - 01133

Previo a impartir el trámite correspondiente a la liquidación presentada por la parte actora, se le requiere para que aclare el escrito obrante a folio 51 donde manifiesta que se realizó subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, lo anterior por cuanto dentro del proceso no obra la documental que acredita tal situación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



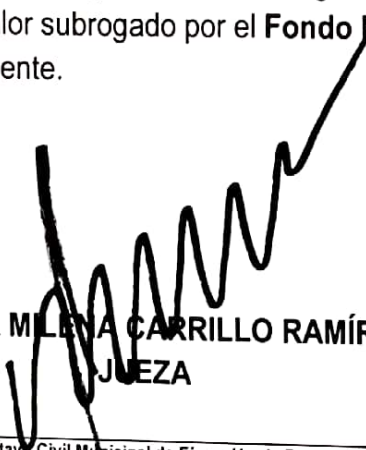
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

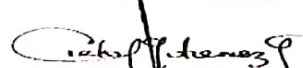
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2019-1133

Estudiado el escrito que antecede, encuentra este Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 05 de febrero de 2020, militante a folio 53 de este cuaderno, toda vez que lo que solicita el Juzgado es constancia escrita en donde indique con claridad el valor subrogado por el **Fondo Nacional de Garantías**, el que no consta dentro del expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 709-2014-0438

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por **reestructuración de la deuda**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

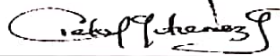
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUZGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-0958

Por encontrarse la apoderada facultado para recibir -folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso **Ejecutivo Singular únicamente** respecto del señor **Luis Alejandro Garzón Trujillo**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción **únicamente** respecto del señor **Luis Alejandro Garzón Trujillo**, y hágase entrega al citado señor. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Sin condena en costas.

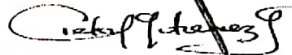
CUARTO: **Continuar las presentes por los demandados Ricardo Ernesto Gómez Perdomo y Genit Luder Arévalo Morales.**

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 60-2017-0247

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2009-1530, se encuentran a órdenes del **Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

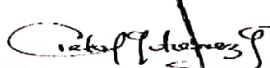
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2008-1376

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que adecuen el valor del avalúo de la cuota parte que le corresponde a la demandada conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, efectuando de manera correcta el incremento de la misma.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 27-2018-0385

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría **oficiase al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Librese la respectiva comunicación.

El oficio correspondiente, remitase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ

AMTP

Beobachtung

many

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 78-2016-0839

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que el proceso ingresó para resolver sobre la certificación solicitada por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN-**, la que fue solicitada desde el pasado 27 de agosto de 2020, por la citada entidad, **fecha para la cual se profirió auto de cúmplase en donde se ordenó la elaboración de la correspondiente certificación**, tal y como se observa a folio 138 del expediente, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento del mismo.

Con todo, es menester informar que ese mismo día el auto en mención fue remitido por correo electrónico a la **Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, **Mónica Arce** y a las **Profesionales Universitarias Diana Paola Cardenas López y Liliana Graciela Daza Diaz**, como consta en la documental vista a folio 137, sin que ninguna de ellas procediera a efectuar la elaboración de la certificación.

Ahora bien, es claro a todas luces la omisión presentada por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, en cabeza de quien la dirige, que **han transcurrido aproximadamente 2 meses y a la fecha de este auto tal y como se observa en el sistema siglo XXI, no se ha elaborado y remitido lo peticionado.**

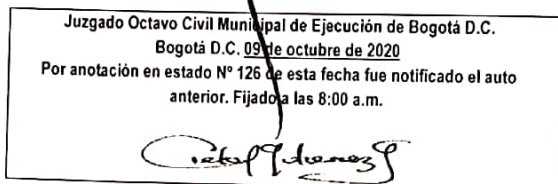
Por lo anterior y en uso de las facultades disciplinarias que me asisten como Juez de la Republica, Secretaría proceda a compulsar copias al **Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que de manera **inmediata** de apertura de indagación preliminar a la **Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, **Mónica Arce** y a las **Profesionales Universitarias Diana Paola Cardenas López y**

Liliana Graciela Daza Diaz, por la omisión acaecida dentro del proceso y por no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho. **Secretaría oficie.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2013-00859

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado de la parte actora, Doctor Sebastián Forero Garnica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

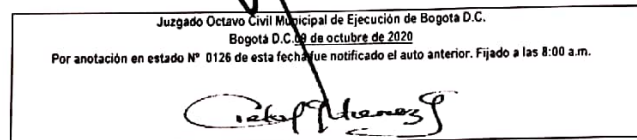
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2015-0720

Vencido el traslado del auto del 17 de septiembre de 2020 –folio 29 cd 29-, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena abrir el incidente a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss del Código General del Proceso y, se decretan las siguientes:

A. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

B. POR LA PARTE INCIDENTADA

1. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

En firme la presente providencia ingrésense las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

SANDRA MILENACARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2016-00955

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 121 reverso cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA**. -cedente-, a favor de **AECSA S.A** en calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados de las obligaciones aquí ejecutadas.

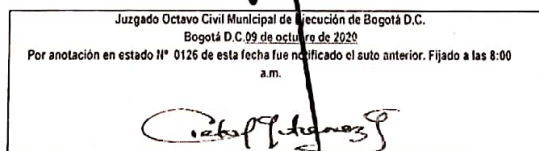
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado Miguel Antonio Aparicio Aparicio.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica: Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciousuarios@bajacendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdeposito@bajacendoj.ramajudicial.gov.co.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2016-00955

De conformidad con lo solicitado por el apoderado actor, Doctor Miguel Antonio Aparicio Aparicio, y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia, y al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 022-2016-00955, se encuentran a órdenes del **Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ

C.P.

